

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2017-0525-TRA-PI

Solicitud de la marca de servicios “LEASING INMOBILIARIO (DISEÑO)”

ARREND LEASING COSTA RICA S.A, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen 2017-3982)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO No. 668-2017

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. - Goicoechea, a las quince horas con veinticinco minutos del treinta de noviembre de dos mil diecisiete.

Recurso de Apelación presentado por la licenciada Irina Arguedas Calvo, asistente legal, cédula de identidad 1-1379-0869, en su condición de apoderada de la empresa ARREND LEASING COSTA RICA S.A, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Costa Rica, cédula de persona jurídica 3-101-728943 y domiciliada en San José, Escazú, Corporate Center, piso 4 oficina Norfund, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 09:57:28 horas del 6 de julio de 2017.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 09:57:28 horas del 6 de julio de 2017, se rechazó la solicitud de la marca de servicios “*LEASING INMOBILIARIO (DISEÑO)*”, en clase 36 internacional, presentada por la compañía ARREND LEASING COSTA RICA S.A.

SEGUNDO. Por escrito de fecha 11 de agosto de 2017, visible a folio 26 del expediente principal se presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución final anteriormente citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal a las 2:06 horas del 13 de noviembre de 2017, visible a folio 17 del legajo de apelación, la Licda. Arguedas Calvo, en representación de la compañía ARREND LEASING COSTA RICA S.A, manifestó: *“En virtud del desistimiento expreso de este expediente, solicito que el mismo se devuelva al Registro Nacional.”*

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por la Licda. Irina Arguedas Calvo, en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. Analizado el presente asunto, dado que la representación indicada manifiesta que desiste del recurso de apelación, razón por la cual se admite el desistimiento de dicha solicitud.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento del recurso de apelación incoado por la Licda. Irina Arguedas Calvo, en su condición de apoderado especial de la empresa ARREND LEASING COSTA RICA S.A, contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 09:57:28 horas del 6 de julio de 2017. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE. -**

Rocío Cervantes Barrantes

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora